

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

694

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se confirma la calificación de benéfico-particular de la Fundación «Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados», de Torreperogil (Jaén), efectuada el 11 de abril de 1908.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de clasificación del «Asilo de las Hermanitas de Ancianos Desamparados» de Torreperogil, instruido por la Junta de Asistencia Social, y

Resultando que con fecha 11 de abril de 1908 este Ministerio dictó Orden por la que se clasificó como de beneficencia particular el Instituto de Hermanitas de Ancianos Desamparados de la ciudad de Valencia, en cuya parte dispositiva textualmente se decía lo siguiente: 1.º Que se clasifica como de beneficencia particular el Instituto de Hermanitas de Ancianos Desamparados de esta capital, con arreglo al artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y como comprendido en el 3.º de la Instrucción de la misma fecha, no teniendo el Protectorado respecto de él otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas; 2.º Que por ostentar tal carácter, el Instituto de que se trata tiene derecho al disfrute de los beneficios que a los de esa clase concede el texto legal mencionado; y 3.º Que se comuniquen esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos de su artículo 59;

Resultando que por otra Orden ministerial de 12 de noviembre de 1941, dictada en expediente instruido a instancia de la Superiora general del Instituto Benéfico Español de las Hermanitas de Ancianos Desamparados, se acordó: 1.º Que se extienda la declaración de beneficencia particular hecha para Valencia por la Orden de 11 de abril de 1908 y todas cuantas casas asilos estén legítimamente establecidas y cumplan los fines señalados al Instituto de Hermanitas de los Ancianos Desamparados;

Resultando que el referido Instituto viene regentando, al parecer desde el año 1900, un Asilo en la localidad de Torreperogil (Jaén) destinado a esta actividad benéfica, el cual ya en el año 1958 fué objeto de expediente de investigación que no quedó finalizado, lo que motivó el que la Dirección General de Asistencia Social, en 8 de marzo de 1972, reiterase la pronta terminación de las diligencias practicadas, acordando que se iniciase expediente de clasificación que habria de encabezarse con el testamento otorgado por don Ildefonso Salido Méndez, persona que en vida creó el citado Asilo;

Resultando que en el testamento abierto otorgado en 3 de febrero de 1917 por don Ildefonso Salido Méndez, expresamente se determina en la cláusula 7.ª que, una vez cumplidas las restantes disposiciones testamentarias, en el remanente de sus bienes se instituye por único y universal heredero al Asilo de Ancianos Desamparados de la villa de Torreperogil, disponiendo en las cláusulas siguientes que el fin del referido Asilo habria de ser el de prestar asistencia y refugio a los ancianos pobres y eximiendo a la Comunidad que regentaba el Asilo de la obligación de rendir cuentas al Protectorado ni a particulares, prohibiendo toda intervención oficial e injerencia de personas particulares, autoridades o Comunidades que no desempeñen cargo como Hermanitas de los Ancianos Desamparados, dentro de los muros del Asilo;

Resultando que, en acatamiento a lo ordenado por la Dirección General de Asistencia Social, la Junta Provincial de Jaén procedió a tramitar el expediente de clasificación, en el cual han sido unidos todos aquellos documentos que atestiguan los hechos a que anteriormente se hace referencia; que asimismo consta en el expediente los bienes con que cuenta la Fundación, que son bastantes para cubrir y atender las necesidades de la misma, como se desprende del hecho notorio y plenamente comprobado de que viene funcionando sin interrupción desde el año 1900 y, finalmente, que el Patronato de dicho Asilo viene siendo desempeñado por la Comunidad de Religiosas Hermanitas de los Ancianos Desamparados, en especial la Superiora del mismo en Torreperogil, que en la actualidad o, cuando menos, al tiempo de iniciarse estas actuaciones era la Reverenda Madre María del Pilar de San Vicente Ferrer Ortuño Serrano, la cual puede ser removida de su cargo por la muy Reverenda Madre general, según las Constituciones de la Congregación, cuya Casa Generalicia radica en Valencia;

Resultando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente, como ya queda dicho, los requisitos que para la clasificación exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, así como que se han observado el trámite de audiencia e informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de la provincia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que en el expediente se constata claramente que en la localidad de Torreperogil existe un Asilo que data,

cuando menos, del año 1900, dedicado al cuidado de ancianos y regentado por la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, habiendo sido clasificada esta Congregación, así como el Asilo sito en Valencia, como Fundación de beneficencia particular, carácter hecho extensible a todos los asilos que regenta la expresada Comunidad por Orden de este Ministerio de la Gobernación de 12 de noviembre de 1941;

Considerando que de lo antes expuesto claramente se deduce que no procede clasificar el Asilo de Ancianos Desamparados de la localidad de Torreperogil, en Jaén, al cual se refiere el presente expediente, puesto que ha sido ya clasificado como de beneficencia particular, y por ello en el momento presente tan sólo se han de hacer algunas aclaraciones en cuanto a las personas que ostentan el Patronato de dicho Asilo, así como a las circunstancias en que éste ha de desenvolverse en el curso de su actuación como Institución o Fundación benéfica;

Considerando que, en cuanto a la primera de las cuestiones, del expediente resulta que el cargo de Patrono ha de recaer en la persona que ostente el de Superiora de la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados que regente el Asilo fundado en Torreperogil, y que al iniciarse las actuaciones que culminan en esta Orden era la Madre Sor Pilar de San Vicente Ferrer Ortuño Serrano, debiendo entenderse que dicho cargo de Patrono ha de recaer en el futuro en la Superiora o miembro de la Comunidad que tenga esta representación;

Considerando que igualmente existen elementos suficientes en el expediente para estimar que el Patronato ejercido por la Comunidad o persona que la dirija está relevado de la obligación de rendir cuentas y de formar presupuestos, por haberlo ordenado así la primitiva Orden de clasificación de 11 de abril de 1908, en la cual solamente se reconocía al Protectorado la misión de velar por la higiene y moral públicas, por lo que solamente ha de justificarse el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para ello por autoridad competente, en obligado acatamiento de lo ordenado en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se confirme la calificación de benéfico particular de la Fundación «Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados», de Torreperogil, efectuada el 11 de abril de 1908.

Segundo.—Que se confirme en su cargo de Patrono a la Superiora de la Comunidad de Hermanitas de Ancianos Desamparados del Asilo de Torreperogil, quedando relevada de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, debiendo únicamente justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fuera requerida para ello por autoridad competente.

Tercero.—Que los bienes de la Fundación se inscriban en el Registro de la Propiedad, si ya no lo estuvieran, y se adopten las medidas usuales de garantía para los restantes bienes, debiendo ser depositados en el establecimiento bancario que el Patronato determine los valores mobiliarios que pudiera en su día obtener la Fundación, y

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

695

RESOLUCION del Gobierno Civil de Segovia por la que se declara la necesidad de ocupación de los edificios y propiedades que se citan.

Visto el expediente que se instruye en este Gobierno Civil, sobre expropiación forzosa declarada de utilidad pública por el Decreto 2116/1974, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), y relativo a obras y servicios necesarios para llevar a cabo la restauración y conservación de las murallas de Segovia y ampliación de la Escuela Universitaria de Formación de Profesores de Enseñanza General Básica, y

Resultando que han sido cumplimentados los trámites de información pública así como, y también, que ha sido evacuado el informe preceptivo por la Abogacía del Estado, y al que se refiere el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que el trámite siguiente a efectuar, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, consiste en que sea acordada por mi autoridad la necesidad de ocupación de los bienes afectados;

Vistos los artículos 19 y 20 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes, y de acuerdo con las facultades que me confieren, he resuelto:

Primero: Acordar la necesidad de ocupación de los siguientes edificios y propiedades:

Finca números 6 y 8 de la calle Pozo del Taray, propiedad de don Ladislao Escobar Aguado, domiciliado en esta capital, calle Pozo del Taray, números 6 y 8.

Finca sin número de la calle Pozo del Taray, propiedad de don Isidoro Briz Sánchez, domiciliado en esta capital, calle Pozo del Taray, sin número.